

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2020 00181**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, con 77 folios útiles. Sírvase Proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JINNETH HERNÁNDEZ FAJARDO** contra **EDIFICIO MULTIFAMILIARES MAGDALENA P.H.**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS ERNESTO MONTEALEGRE PORTELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.723 y portador de la tarjeta profesional No. 21495D1 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante JINNETH HERNÁNDEZ FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1 - 5).

INADMITIR la demanda impetrada por JINNETH HERNÁNDEZ FAJARDO contra **EDIFICIO MULTIFAMILIARES MAGDALENA P.H.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en el numeral 5.3.18 del acápite de pruebas. La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Como quiera que en la cuantía no excede los 20 SMLMV deberá adecuarse el procedimiento conforme el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00 181 00

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, contados a partir de la notificación de esta providencia para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, **lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.**

Además SÍRVASE incorporar la corrección de las falencias anotadas **EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA** y aportar copias de la demanda, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0a9875ab9e86cbdca59def723c9d2105f3f2bff803adb2fba0122fb638cf46

Documento generado en 31/07/2020 01:49:41 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>